



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

DECRETO 0309 DE 2017
(ABRIL 19)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL USO DE VEHÍCULOS
(CARROS Y MOTOS) EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EN
CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA TIERRA”**

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Artículos 1, 3, 6 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO QUE:

En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece: “(...) *Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*”.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En el mismo sentido, el artículo 95 Numeral 8º, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de “*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

El artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre prevé que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, pueden restringir la circulación de vehículos por determinadas vías.

La medida busca, promover la cultura de un día sin carro con lo cual se contribuirá a disminuir los niveles de contaminación ambiental producida por ruido y gases contaminantes emitidos por vehículos automotores, contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público colectivo, individual y masivo, sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público, promover alternativas de desplazamiento particular y masivo menos traumáticas para el ambiente, generar pedagogía social en torno a la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, así como estimular el uso de la bicicleta como alternativa de transporte sostenible, como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana.

En conmemoración del "Día Internacional de la Tierra" y de cara a contribuir con la reducción de la contaminación ambiental dimanada de los vehículos automotores, se restringe la circulación de los mismos para el día 21 de abril de 2017.

Con el fin de no afectar el normal funcionamiento de algunos servicios prestados a través de vehículos automotores dentro de la ciudad, se exceptuarán de la medida restrictiva mencionada algunos vehículos.

Por lo expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de vehículos automotores en el Municipio de Medellín, para el día viernes 21 de abril de 2017, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 18:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptúense de la medida restrictiva a que refiere el artículo anterior, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias, incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

2. Los vehículos particulares y oficiales y motocicletas que usen gas natural vehicular o energía eléctrica como combustible, siempre y cuando lo acrediten con la respectiva certificación en el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública.
3. Los vehículos particulares en que se transporten tres (3) personas o más, de acuerdo a la capacidad autorizada y que no se encuentren en el día y hora de Pico y Placa establecido por el Decreto Municipal 201740000033 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione, aclare o derogue.
4. Las motocicletas en que se transporten dos (2) personas.
5. Vehículos de transporte especial debidamente acreditados ante la autoridad competente, demarcados con identificación permanente.
6. Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente acreditados ante la autoridad competente y con identificación permanente.
7. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), demarcados con identificación permanente.
8. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente legalizados y con identificación permanente.
9. Vehículos de propiedad de medios de comunicación y los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de alguno de los mencionados medios; además, los que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso deberán tener identificación visual externa.
10. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS y los del INPEC que sean especialmente destinados para el transporte de personas detenidas.
11. Vehículos destinados al control de tránsito, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica, debidamente identificados en forma visual externa.
12. Los vehículos particulares y oficiales para el transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes y personal médico, que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias, diálisis o



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

similares, siempre y cuando él o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo.

13. Vehículos acreditados para transportar valores.
14. Vehículos de transporte público.
15. Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular, de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.
16. Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados y con identificación visual externa.
17. Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
18. Los vehículos particulares con capacidad de carga en cuya licencia de tránsito se establezca una capacidad superior a 3.5 toneladas.
19. Las volquetas.
20. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel tres (3).
21. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre.
22. Vehículos y motocicletas pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, con identificación visual externa permanentemente y debidamente acreditados por la respectiva Empresa.
23. Vehículos oficiales de representación previamente demostrados.
24. Vehículos consulares en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado.
25. Vehículos particulares y oficiales en los que transporten magistrados de los diferentes tribunales, jueces, fiscales, defensores públicos y de familia, procuradores judiciales, inspectores urbanos de policía de Primera categoría, comisarios de familia, corregidores, Arzobispo y Arzobispos, auxiliares, concejales, personeros, contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle de Aburrá siempre y cuando estén ocupando el vehículo y se acredite como tal, con el carné expedido por la respectiva



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Entidad, cuando sea requerido por la autoridad en la vía pública. Así mismo para los vehículos particulares u oficiales en que se transporten Diputados, Congressistas y personal de la Agencia Nacional de Protección, con el debido permiso previo de la Secretaría de Movilidad.

26. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, con una expedición no mayor a siete (7) días anteriores a su presentación ante la autoridad de tránsito.
27. Motocicletas de 2 y 4 tiempos que presten servicio de asistencia jurídica por parte de aseguradoras legalmente establecidas, de ventas y/o distribución cuyos conductores se encuentren debidamente identificados, de domicilios, de mensajería o transporten mercancía siempre y cuando acrediten en debida forma la pertenencia a una empresa certificada, y no se encuentre en el día y hora de Pico y Placa establecido por el Decreto Municipal 201740000033 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione, aclare o derogue.

PARÁGRAFO: Para vehículos de transporte público individual de pasajeros, la medida del Pico y Placa continuará rigiéndose por la normatividad vigente para este día.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de no afectar la movilidad de las personas que provienen de lugares diferentes al Valle de Aburrá y que utilizan las vías principales como travesías, se exceptúan de la medida restrictiva establecida en el presente decreto, las siguientes vías:

1. Avenida Las Palmas.
2. El Sistema Vial del Río incluyendo la vía de servicio y todos los puentes sobre el río, con sus lazos de salidas e ingresos que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Medellín.
3. Las vías paralelas a la Iguaná hasta empalmar con la vía al Túnel de Occidente.
4. La Calle 65 a la altura de la Avenida 80 hasta la Transversal 73 (Vía El Volador), empalmando con la Transversal 78, hasta la Carrera 67; Carrera 67 desde la Transversal 78 hasta la Calle 80; Calle 80 hasta la Carrera 65, y por esta última hasta la Glorieta de la Terminal de Transportes del Norte.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

5. Autopista Medellín Bogotá.
6. Autopista Norte.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier otro que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín *FZZ*

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ

Secretario de Movilidad

Proyectó: Luisa Fernanda Flórez Arias	Revisó: Isabel Cristina Cadavid Alvarez	Aprobó: Maria Patricia Zúñiga Campo
(Abogada Contratista)	(Líder Unidad Legal y de Contratación)	Subsecretario Legal



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



ANEXO: Memoria justificativa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal XXXX de 20__ / Proyecto de Resolución XXXX de 20__

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Movilidad
--	-------------------------

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Medellín es autoridad de tránsito en este Municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas; y en consecuencia se encuentra facultado por el artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.</p> <p>El artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre prevé que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, pueden restringir la circulación de vehículos por determinadas vías.</p> <p>En conmemoración del “Día Internacional de la Tierra” y de cara a contribuir con la reducción de la contaminación ambiental dimanada de los vehículos automotores, se restringe la circulación de los mismos para el día 21 de abril de 2017.</p>
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la	



